

vertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Edificación e Infraestructuras, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 15 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.040/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 64 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Hafid Rajouai El Arbaqui, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 2 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Hafid Rajouai El Arbaqui, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, por un principal de 11.191,30 euros, más 839 euros en concepto de intereses y 1.119 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banes-to”, con número 2807/0000/64/0064/09, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la opo-

sición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Seoane García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/11.902/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 176 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Begoña Montero Cortés, contra doña Dolores Pérez González y la empresa “Pink, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 31 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por lo expuesto, dispongo: estimar la demanda incidental formulada por doña María Begoña Montero Cortés, contra doña Dolores Pérez González y, en consecuencia:

1. Declarar que la empresa ejecutada no ha procedido a readmitir a la trabajadora despedida.

2. Resolver la relación contractual condenando a la empleadora a que satisfaga a la ejecutante la indemnización rescisoria total de 1.874,81 euros.

3. Condenar a la empresa a que satisfaga por el concepto de salarios de tramitación el importe total de 12.032,13 euros correspondientes al período comprendido entre el día siguiente al despido y el día de dictado de esta resolución (361 días).

4. Condenar a la misma a que mantenga a la trabajadora ejecutante en situación de alta durante el expresado período de tramitación.

5. Condenarla al abono de las costas (honorarios de letrado) de este trámite incidental.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, que no paralizará ni suspenderá la ejecución.

Por este auto lo pronuncia, mando y firma.—Don Antonio Seoane García, magistrado-juez titular del Juzgado de lo social número 34 de Madrid y su provincia.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pink, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/12.075/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.020 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Inmaculada Lozano Bedmar y doña Virginia López Oliva, contra la empresa “Shinichi, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 25 de marzo de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que debo estimar la demanda interpuesta por doña Inmaculada Lozano Bedmar y doña Virginia López Oliva, contra “Shinichi, Sociedad Limitada”, y, en su virtud, condenar a esta a satisfacerles por los conceptos de las demandas los siguientes importes:

A doña Inmaculada: 911,21 euros.

A doña Virginia: 516,25 euros.

Más los intereses moratorios del artículo 29.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (10 por 100 anual).

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Shinichi, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/12.039/09)